

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Abogada ANGELLA GABRIELA CILIBERTI CORMANE, como apoderada judicial de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIOR DE NORTE DE SANTANDER "CONFANORTE", acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 791-2016
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-12-2022, - a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, es del caso acceder remitir al correo electrónico aportado, copia del oficio solicitado (auto-oficio N° 0924 de fecha 14-07-2022).

Ahora, observado el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que a la fecha no se encuentra consignada suma de dinero alguna, por concepto del embargo del salario que devenga el demandado como empleado del almacén ONTA, para lo cual en su oportunidad se libró el oficio N°489 de fecha 7-04-2021, el cual le fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, es del caso requerirlo para que proceda acreditar a esta unidad judicial la revisión del mismo al almacén ONTA, teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del almacén en reseña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1137-2018
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD
San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Bajo los apremios sancionatorios previstos y establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que proceda con la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita, haciéndose claridad que para efectos de la notificación de la demandada, respecto del auto del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, se debe proceder tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 (Junio 13 del 2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 189-2019
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **09-12-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se da traslado a la demandada por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitida a la parte demandada el LINK del expediente.

En relación con la petición de la parte actora, relacionada con la solicitud de requerir al secuestro, haciéndose saber que la diligencia del secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución (MI 260-290155), fue practicada fecha 2019-08-26, es del caso requerirla para que se sirva dar claridad a lo manifestado y solicitado, por cuanto para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro en comento, fue librado el despacho comisorio N° 042 de fecha agosto 31-2022, sin que hasta la fecha el comisionado haya devuelto debidamente diligenciado el exhorto librado para tal efecto. Igualmente se sirva indicar a que inspección le correspondió por reparto la evacuación del comisorio en reseña. Cumplido lo anterior y se de claridad a lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo hipotecario
Rda. 520-2019
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo peticionado por la parte actora, es del caso acceder requerir al JEFE GRUPO DE EMBARGOS DE LA POLICIA NACIONAL, teniéndose en cuenta la respuesta obtenida por dicha entidad , obrante al folio N°24, dentro del cual en esa oportunidad se hizo saber que el demandado señor YOBANIS JOSE ZARANTE GARCÌA (C.C 1.063.134.928), no tenía capacidad de embargo y que se encontraba en espera de capacidad salarial, a fin de que se dé respuesta actualizada sobre el embargo decretado y comunicado. Oficiese.

Se ordena que por la secretaria del juzgado se expida una sábana de consulta de depósitos judiciales, a fin de poder constatar si a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se encuentran consignadas sumas de dinero por concepto de la medida cautelar decretada y comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 527-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado Y ARGUMENTADO por el Curador Ad-Litem designado Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, a través de escrito que antecede, es del caso proceder a su relevo y habilitar nuevo Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM al Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado HERNANDO DE JESUS HERAZO MARTINEZ, al abogado CARLOS JAVIER SALINAS, el cual recibe notificaciones al correo electrónico carlosjsalinas.abogado@hotmail.com, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 19-2019, proferido dentro de la presente ejecución, al Abogado designado como CURADOR AD-LITEM del demandado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo

Rda. 809-2019

carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-12-2022.-.-

... a las 8:00 A.M.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través del escrito que antecede, el despacho se abstiene de acceder a lo pretendido en razón a lo expuesto y resuelto mediante auto de fecha mayo 27-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rdo. 868-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que el curador ad-litem designado por auto de fecha junio 10-2022, no ha comparecido a ejercer el respectivo cargo, es del caso proceder a su requerimiento bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., para lo cual se le deberá igualmente saber que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento de curador ad-litem es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo. Oficiese al curado ad-litem designado abogado JORGE ARMANDO QUINTERO LESMES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 898-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que a la parte actora se le ha requerido dentro de la presente actuación mediante auto de fecha septiembre 29-2022, para que proceda con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha enero 21-2020, sin que a la fecha haya procedido con el trámite correspondiente, siendo requerida bajo los términos y APREMIOS SANCIONATORIOS PREVISTOS en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, a pesar de haber sido REQUERIDA para tal efecto, de conformidad con los efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal de la presente acción y **para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el perentorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.**

En efecto, **la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida**, por tanto, colige el Despacho **la falta de interés** en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

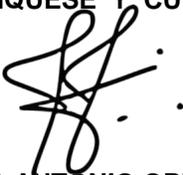
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1141-2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 09-12-2022., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2000-00789-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE. CONSTRUCTORA LATINO SA

CESIONARIO. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

DEMANDADO. RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ

DEMANDADO. EUGENIA ZABALA VELANDIA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, en el presente proceso en providencia del 13 de abril del 2012 se admitió la cesión de bienes (crédito hipotecario), a favor de la DIAN por la liquidación obligatoria del demandante CONSTRUCTORA LATINO SA.

Continuando con lo anterior, posteriormente en providencia del 15 de enero de 2015, el extinto JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ordenó entregar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la suma de \$16.409.174.00 producto del remate, y en virtud de la cesión reconocida.

Razón por la cual, se emitió el título No. 451010000584509 por un valor de \$6.374.864,00 y el título No. 451010000584506 por un valor de \$10.034.310,00 con orden de pago a favor de la DIAN, dineros que no fueron pagados por cuanto la orden no se libro a favor de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4, tal como se evidencia en la respuesta entregada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (pagina 242 del folio 001 del expediente digital).

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la DIAN, y la respuesta entregada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, mediante oficio DESAJCUO21-OJ-113 del 24 de mayo de 2021, es procedente acceder a ordenar convertir los títulos que se relacionan a continuación a favor de la presente ejecución.

No. Título anterior	No. Nuevo Título	Fecha	Valor \$
451010000584509	451010000833613	06/12/2019	6.374.864,00
451010000584506	451010000833612	06/12/2019	10.034.310,00

Comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que proceda con la conversión solicitada, anéxese el oficio DESAJCUO21-OJ-113, obrante a folio 004pdf del expediente digital. Oficiese.

Una vez se encuentre los títulos relacionados a favor de la presente ejecución, se ordena que por secretaria se libre las órdenes de pago correspondientes a favor de U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4. Procédase por secretaria.

Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **09-**
DICIEMBRE-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil Veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y comunicada a los demandados a través de correo electrónico, ésta no fue objetada por las partes demandadas y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 764-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-12-2022_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado al demandado por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 801-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación, 09-12- 2022___ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, frente a HENRY MOGROVEJO GALVIS (C.C. 13.386.263) con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha enero 21-2020.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

EL demandado señor HENRY MOGROVEJO GALVIS (C.C. 13.386.263), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha enero 21-2020, mediante conducta concluyente, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, el cual reposa al folio 010 del proceso digital, quien renuncia a los términos de traslado de la demanda y su contestación, no propone excepción alguna.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor HENRY MOGROVEJO GALVIS (C.C. 13.386.263), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha enero 21-2020, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$3.242.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1134-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO N° 54-001-4003-005-2020-00620-00

DTE: HERNANDO GUARIN BECERRA -C.C. 88.244.323

DDO: ASTRID KATHERINE BARAJAS LEMUS -C.C. 1.090.488.293

JOSE RODOLFO RAMIREZ SUAREZ -C.C. 1.093.779.122

Teniendo en cuenta que a la fecha no se obtenido respuesta de la medida cautelar decretada y comunicada mediante auto oficio N° 1358 (Agosto 03-2021), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada a través del auto oficio antes mencionado y si llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. **OFICIESE.**

Ahora, bajo los apremios previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda notificar a los demandados respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, la cual debe surtirse en la manera dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 620-2020
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO N° 54-001-4003-005-2022-00147-00

DTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON –C.C. 1.010.013.847

DDO: JHON JAIRO MORENO BADILLO -C.C. 88.216.533

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA (Rdo. 25001-4089-001-2021-00345-00), a través del Oficio N° 2022-2300 (Octubre 18-2022), obrante a los folios N° 022 del proceso digital, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado Señor JHON JAIRO MORENO BADILLO -C.C. 88.216.533, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo . Ofíciense.

Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 147-2022
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por AUTOMARCOL MOTOS, a través de apoderado judicial, frente a JESUS GABRIEL GONZALEZ (C.E. 947.934) con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 07-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor JESUS GABRIEL GONZALEZ (C.E. 947.934), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha abril 07-2022, mediante notificación a través de la dirección aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor JESUS GABRIEL GONZALEZ (C.E. 947.934), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 07-2022, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$273.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 249-2022
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, frente a MARITZA CONDE CAICEDO (C.C. 60.317.907) con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha julio 05-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor MARITZA CONDE CAICEDO (C.C. 60.317.907), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha julio 05-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor MARITZA CONDE CAICEDO (C.C. 60.317.907), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha julio 05-2022, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$818.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 404-2022
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

RAD. 540014189002-2016-00924-00

REF. EJECUTIVO

DTE. ELEONORA BARRERA GANDICA/ INMOBILIARIA BELLO HOGAR

DDO. JORNEL ALEXANDER GELVEZ PEÑA

CARLOS HEMEL SANTIAGO PALLARES

LUZ EDILMA SILVA VARGAS

C/S

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la Dra. **NORA XIMENA MESA SIERRA TP 99616 del C.S.J.**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora teniéndose en cuenta de que la **parte actora**, allega al expediente poder a nuevo profesional del derecho, se le reconoce personería al **Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ TP 353.102 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se ordena remitirle el LINK del expediente, para que verifique y constate las actuaciones del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09-12-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD
San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

S/S

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, como quiera la última actuación del apoderado del extremo actor data del 6 de marzo de 2020 y constatado que el último auto proferido dentro de la presente radicación de fecha 30 de Julio de 2020, la última comunicación proferida por esta unidad judicial fue del 9 de abril de 2021, habiéndose transcurrido más de un año sin que la parte actora solicite petición alguna, es del caso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que dicha inactividad en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y por se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual por la secretaría del juzgado deberá proceder de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rdo 2017-00902-00





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00739-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para disponer lo que en derecho corresponda.

Se pone en conocimiento de la parte actora, de la respuesta entregada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, en la cual informa mediante Comunicación EMB\7089\0000615629 de fecha 8 de marzo de 2021 que *“El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

RAD. 540014053005-2016-00002-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO. ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme al poder allegado, se le reconoce personería al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO TP 298.840 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se ordena remitirle el LINK del expediente, para que verifique y constate las actuaciones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09/12/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario